

SUP-JE-131/2021 y acumulado

ACTOR: Eliseo Fernández Montúfar y Adrián Alberto Gómez García
RESPONSABLE: Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Tema: Promoción personalizada

Hechos

Queja

El 15 de febrero, Adrián Alberto Gómez García presentó queja en contra de Eliseo Fernández Montufar, MC y PAN, por la comisión de supuestos actos anticipados de precampaña y promoción personalizada.

Resolución impugnada

El 28 de mayo, el Tribunal local determinó: **a.** inoperantes los planteamientos en contra de MC y el PAN; **b.** existente la promoción personalizada de Eliseo Fernández Montufar y se impuso una multa; y **c.** inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuibles al citado ciudadano.

JE y JDC.

Inconforme, los actores presentaron juicio electoral y juicio ciudadano, respectivamente.

Remisión a Sala Superior

En su oportunidad, el magistrado presidente de la Sala Xalapa, ordenó la remisión de las demandas a esta Sala Superior al estar relacionada la controversia con la elección de la gubernatura en Campeche.

Decisión

1. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-1028/2021 al diverso SUP-JE-131/2021.
2. Se desecha de plano la demanda del juicio ciudadano al presentarse de forma extemporánea.
3. Se revoca la resolución impugnada, en el juicio electoral SUP-JE-131/2021 para efectos de que el Tribunal local realice una nueva valoración de la materia de denuncia y determine lo que en Derecho corresponda de acuerdo con las consideraciones señaladas en esta ejecutoria.

Inconformidad

Justificación

Respuestas

SUP-JDC-1028/2021

El JDC debe **desecharse**, al haberse presentado de manera **extemporánea**, como se advierte del siguiente cuadro.

Cómputo del plazo							
Viernes 28 de mayo	Sábado 29 de mayo	Domingo 30 de mayo	Lunes 31 de mayo	Martes 01 de junio	Miércoles 02 de junio	Jueves 03 de junio	Tiempo excedido
Fecha de notificación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4		Presentación de las demandas	7 día
Plazo legal para presentar JDC							

SUP-JE-131/2021

Indebido análisis de la promoción personalizada

Esta Sala Superior estima que, si bien el Tribunal local analizó diversas publicaciones denunciadas, lo cierto es que no lo hizo de forma exhaustiva, completa, clara y congruente, porque no dejó claras diversas razones para demostrar que efectivamente se acreditaba la promoción personalizada del actor.

Por ejemplo, en una parte de la sentencia impugnada, la responsable precisó que analizaría el asunto bajo la consideración de que el actor era servidor público¹, pero, posteriormente señaló que del seis al treinta y uno de diciembre, periodo en el que se analizaron las publicaciones analizadas en ese apartado, el actor ya no se ostentaba como servidor público¹, ello sin dejar claras sus consideraciones al respecto, pues se limitó a señalar que el actor era un ciudadano con proyección pública.

Incluso, no debe pasar desapercibido que al final de la sentencia impugnada, el Tribunal local precisa que se percató de que no se desahogaron en su totalidad las fotografías incluidas en los links relativos a las publicaciones aportadas por el denunciante, las cuales consideró debieron tomarse en cuenta como un todo y no de manera individual, al formar parte de la misma publicación.

En ese sentido, esta Sala Superior estima que en el caso resulta necesario realizar una revisión exhaustiva de las publicaciones denunciadas a fin de tomar una determinación apegada a derecho.

De ahí que este órgano jurisdiccional estime una vulneración al principio de exhaustividad y congruencia¹.

Al resultar **fundado y suficiente** el agravio analizado, lo procedente es **revocar la sentencia impugnada para efectos** de que el Tribunal local realice una nueva valoración de la materia de denuncia y determine lo que en Derecho corresponda de acuerdo con las consideraciones señaladas en esta ejecutoria.

Asimismo, esta Sala Superior estima que resulta innecesario el estudio del resto de los agravios planteados

Conclusión: Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados.

